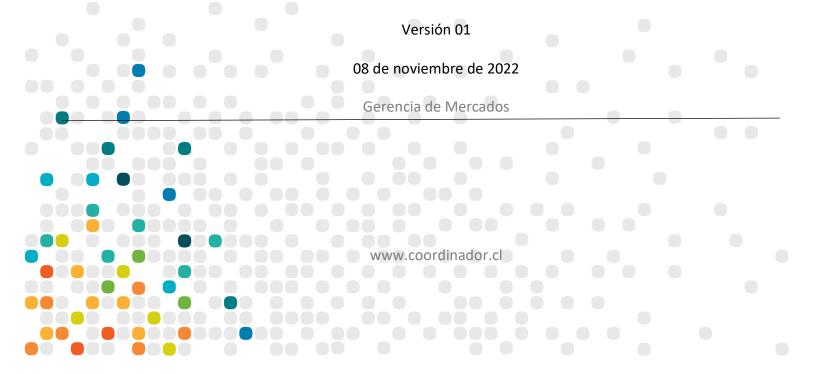


Procedimiento Interno: Cumplimiento de la Cadena de Pagos en el Mercado de Corto Plazo





Contenido

1	Intro	oducción	3		
2	Obje	etivos	4		
3	Alca	nnce	4		
	3.1	Definiciones y Abreviaturas	4		
4	Con	tinuidad de la Cadena de Pagos	6		
	4.1	Monitoreo Cadena de Pagos	6		
	4.2	Información de disconformidades	6		
	4.3	Disconformidades del Mercado de Corto Plazo	6		
	4.4	Disconformidades de transacciones distintas al Mercado de Corto Plazo	7		
5	Susp	pensión del Mercado de Corto Plazo	7		
6	Trat	amiento de Clientes ante suspensión de suministrador	9		
	6.1	Clientes Regulados (Art. 3-73 Norma Técnica):	9		
	6.2	Clientes Libres (Art. 3-72 y 3-74 Norma Técnica):	9		
7	Revi	isión y Actualización de Garantías	. 10		
	7.1	Proceso de revisión mensual de garantías	10		
	7.2	Antecedentes Adicionales	10		
	7.3	Actualización de Garantías	11		
8	Prod	cedimiento de Entrega de Garantías	. 11		
9	Prod	cedimiento de Devolución de Garantías	. 12		
10	Prod	cedimiento de Ejecución de Garantías y Pago de Montos Adeudados	. 12		
11	. Entr	Entrada en Vigencia del Procedimiento Interno1			
Αı	nexo 1:	Requisitos de los documentos de Garantía	. 13		



1 Introducción

El Coordinador Eléctrico Nacional (Coordinador) es un organismo autónomo de derecho público, de alcance nacional, técnico e independiente, que debe realizar determinadas funciones que la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) le asigna, en adelante la Ley, permitiendo de esta forma abastecer de energía al país y sus habitantes.

En este contexto, el Coordinador debe efectuar el Monitoreo de la Cadena de Pagos, establecido en el Artículo 72°-11 de la LGSE, artículo que establece que el Coordinador debe adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizar la continuidad en la cadena de pagos de las transferencias económicas sujetas a su coordinación, conforme a lo dispuesto en el reglamento. Asimismo, el Coordinador deberá informar en tiempo y forma a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad de dicha cadena.

En tal contexto, el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado mediante el Decreto Nº 125 de 2017 (Reglamento o DS125/2017) y su Norma Técnica de Coordinación y Operación de agosto de 2021 (Norma Técnica o NT), establecen disposiciones aplicables al respecto.

El Reglamento, en su Capítulo 3: "De la Cadena de Pagos en el Mercado de Corto Plazo", establece que el Coordinador deberá garantizar la continuidad de la cadena de pagos entre los Coordinados que participan de las transferencias económicas del Mercado de Corto Plazo. Define, entre otros aspectos, que el Coordinador podrá solicitar garantías y el tipo de documento que podrá solicitar, así como las condiciones para determinar los montos correspondientes, su actualización y metodología de aplicación.

Asimismo, la Norma Técnica, en su Capítulo 3: "De las Transferencias Económicas y la Coordinación de Mercado", establece, entre otros aspectos, las disposiciones aplicables a las transferencias económicas del Mercado de Corto Plazo, así como las demás materias necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones, obligaciones y atribuciones del Coordinador y de los Coordinados en lo referente a las transferencias económicas del Mercado de Corto Plazo, otras transferencias determinadas por el Coordinador y las disposiciones técnicas para la determinación y pagos de reliquidaciones correspondientes.

Cabe destacar que, conforme se encuentra definido en el Reglamento y en la Norma Técnica, el Mercado de Corto Plazo está compuesto por los mercados de energía, potencia y servicios complementarios en los cuales las transferencias económicas entre los Coordinados participantes de dichos mercados resultan de la operación de las instalaciones interconectadas por parte del Coordinador, en cumplimiento de los objetivos de la coordinación a que se refiere el artículo 72º-1 de la LGSE.

Dado este contexto, el Coordinador publica el presente Procedimiento Interno con el propósito de consolidar en un documento único las metodologías de trabajo y requerimientos de detalle necesarios para el adecuado cumplimiento y ejecución de sus funciones y obligaciones respecto a la continuidad de la cadena de pagos del Mercado de Corto Plazo, en conformidad a la normativa vigente.



2 Objetivos

El Coordinador ha elaborado el presente Procedimiento con el objetivo de:

- a) Sistematizar las medidas que el Coordinador ha adoptado en el contexto del cumplimiento y ejecución de su función y obligación de garantizar la continuidad de la cadena de pagos, del mercado de corto plazo conforme con lo establecido en la Ley, el Reglamento y en la Norma Técnica.
- b) Detallar las metodologías, requerimientos de detalle y criterios aplicados por el Coordinador para garantizar la continuidad de la cadena de pagos del Mercado de Corto Plazo, en particular, respecto de la continuidad de la cadena de pagos, la suspensión del mercado de corto plazo de acuerdo con la normativa, y la presentación, actualización, renovación y eventual ejecución de las garantías.
- c) Mecanismo de revisión y actualización de los montos de garantías.

3 Alcance

Este procedimiento precisa la metodología y requerimientos de detalle asociados -entre otros- a los plazos exigibles y la información necesaria a entregar por parte de las empresas Coordinadas para el cumplimiento de los objetivos del presente Procedimiento, en complemento de todos aquellos aspectos establecidos en el Reglamento y Norma Técnica.

Este Procedimiento establece las medidas aplicables para la supervisión de los procesos de facturación y pago de las empresas Coordinadas con el fin de monitorear la continuidad de la cadena de pagos de los balances asociados a los mercados de energía, potencia y servicios complementarios.

Asimismo, establece las medidas para el monitoreo de las transferencias económicas sujetas a la coordinación del Coordinador que no pertenezcan al Mercado de Corto Plazo.

Específicamente el procedimiento establece la metodología y requerimiento de detalle asociado a los siguientes puntos:

- i. Continuidad de la Cadena de Pagos.
- ii. Suspensión del Mercado de Corto Plazo.
- iii. Tratamiento de Clientes cuyo Suministrador haya sido Suspendido del Mercado de Corto Plazo.
- iv. Criterios de Actualización y renovación de Garantías.
- v. Procedimiento de Entrega de Garantías.

3.1 Definiciones y Abreviaturas

Clientes Finales	Coordinado(s) que tiene un contrato de suministro con una Empresa Generadora para abastecer sus consumos. Asimismo, se entenderá a la Empresa Distribuidora como un Cliente Final, en relación con los pagos establecidos en el Artículo 3-47 y todos aquellos que se calculen a prorrata de los retiros físicos.
Clientes Libres	Usuario(s) no sometido a regulación de precios de acuerdo con lo establecido en el artículo 147º de la Ley General de Servicios Eléctricos.



Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, definido en el artículo 212-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos.
Registro de información entregada por una Empresa Acreedora a través de la Plataforma, del incumplimiento de un pago no acordado entre las partes, originado en las transferencias económicas mandatadas por el Coordinador.
Corresponde a una Empresa Coordinada, que producto de las transferencias económicas instruidas por el Coordinador, tiene el derecho a recibir el pago de los montos determinados en estas transferencias.
Empresa Coordinada que mantiene una o más Disconformidades y/o para la cual el Coordinador constató el incumplimiento de pago no acordado.
Corresponde a las empresas sujetas a la coordinación del Coordinador, según establece el Artículo 10 del Reglamento.
Encargado de facturación definido por el Coordinado en el Registro Único de Coordinados o REUC
Personas designadas por las empresas Coordinadas para representar a las mismas ante el Coordinador, según define el Procedimiento Interno Comunicaciones con los Coordinados
Instrumentos de ejecución inmediata a primer requerimiento y de carácter irrevocable, sin mayor trámite para su ejecución que el solo requerimiento del Coordinador, que deberán entregar las Empresas Coordinadas en los casos en que sea requerido de acuerdo con el Reglamento y la Norma Técnica.
Corresponde a las transferencias económicas determinadas por el Coordinador, entre empresas sujetas a la coordinación. Abarca el Mercado de Corto Plazo y demás pagos determinados por el Coordinador establecidos en la normativa vigente.
Mercados de energía, potencia y servicios complementarios en los cuales las transferencias económicas entre los Coordinados participantes de dichos mercados resultan de la operación de las instalaciones interconectadas por parte del Coordinador, en cumplimiento de los objetivos de la coordinación a que se refiere el artículo 72º-1 de la Ley.
Norma Técnica de Coordinación y Operación.
Plataforma informática, que permita llevar un registro y monitoreo de las instrucciones de
pago resultantes de las transferencias económicas, determinadas por el Coordinador y los pagos efectivamente realizados, según mandata el Artículo 3-59 de la Norma Técnica. Disponible en la dirección URL: https://ppagos-sen.coordinador.cl/
Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional Promulgado mediante Decreto N°125 del 19 de diciembte 2017, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019.
Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de
I FOTO I E O I O FO I I PETOTO FOR FILE FOR



Suministro de	energía eléctrica, establecido mediante Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio
Energía	de Energía.
SEN	Sistema Eléctrico Nacional.
Suspensión o	Suspensión de la representación en los balances de energía de sus Clientes Finales y
Suspensión del	suspensión de la participación en las subastas de SSCC en los términos establecidos en la
Mercado de	Norma Técnica.
Corto Plazo	

4 Continuidad de la Cadena de Pagos

4.1 Monitoreo Cadena de Pagos

El Coordinador realizará un monitoreo permante de la Cadena de Pagos a través de la Plataforma de Cadena de Pagos.

La Plataforma es el mecanismo mediante el cual el Coordinador emite a los Coordinados, las instrucciones de pago resultantes de las transferencias económicas determinadas por el Coordinador. Adicionalmente, permite llevar el registro de los pagos efectivamente realizados y de las disconformidades, producto del incumplimiento de un pago que no haya sido acordado.

4.2 Información de disconformidades

Es obligación de los Coordinados, según establece el Artículo 114º del Reglamento, informar al Coordinador todo incumplimiento no acordado de una obligación de pago. Tal deber de información, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y la Norma Técnica, se llevará a cabo a través de la Plataforma, para lo cual, cada Coordinado deberá:

- a) Informar de la **emisión de facturas y la fecha de aprobación del DTE por parte del SII**, teniendo como plazo máximo dos días desde la emisión y aprobación de la factura.
- b) Cada Coordinado Acreedor dispondrá de un máximo de 15 días para informar el incumplimiento de un pago que no haya sido acordado, contados desde la fecha de pago establecida en la Norma Técnica.

4.3 Disconformidades del Mercado de Corto Plazo

Una vez ingresada la disconformidad a través del mecanismo dispuesto en el punto 4.2 del presente Procedimiento, si esta corresponde al Mercado de Corto Plazo, es decir, a disconformidades que provengan de los balances de energía, potencia y servicios complementarios, el Coordinador procederá como se describe a continuación:

 Una vez ingresada una Disconformidad, se emitirá un aviso inmediato mediante un correo electrónico dirigido a: el Encargado de Facturación, el Encargado Titular y el Encargado Suplente del Coordinado Deudor.



- ii. El Coordinado Deudor deberá solicitar el cierre de la Disconformidad, haciendo uso de la misma Plataforma, adjuntando los antecedentes que considere pertinentes, como, comprobantes de transferencias u otro documento que acredite el pago o acuerdo de pago.
- iii. Si la Disconformidad no ha recibido respuesta, en 6 días hábiles, se procederá a remitir una carta al Coordinado Deudor requiriendo el pago e indicando que en 10 días hábiles se ejecutará la Garantía y que, en caso de verificarse que los montos de la garantía no son suficientes para cubrir los montos adeudados, se procederá a su supensión. En caso de que la garantía permita cubrir los montos adeudados, la suspensión se realizará cuando se extingan los saldos de la garantía. El Coordinado Deudor no será suspendido si dentro de los 10 días de aviso acredita el pago completo de todos los montos adeudados.

4.4 Disconformidades de transacciones distintas al Mercado de Corto Plazo

Una vez ingresada la disconformidad, si ésta no corresponde al Mercado de Corto Plazo, el Coordinador procederá como se describe a continuación:

- i. Una vez ingresado una Disconformidad, se emitirá un aviso inmediato mediante un correo electrónico dirigido a el Encargado de Facturación, el Encargado Titular y Suplente del Coordinado Deudor.
- ii. El Coordinado Deudor deberá solicitar el cierre de la Disconformidad, haciendo uso de la misma Plataforma, adjuntando los antecedentes que considere pertinentes, como, comprobantes de transferencias u otro documento que acredite el pago o acuerdo de pago.
- iii. En caso de no dar respuesta o no acreditar el pago, en un plazo de 6 días, se procederá a informar a la SEC, como un incumplimiento en la cadena de pagos.

5 Suspensión del Mercado de Corto Plazo

A efectos del Monitoreo de la Cadena de Pagos, la suspensión del Mercado de Corto Plazo se efectuará en los siguientes casos:

- a) Si la garantía determinada por el Coordinador no es presentada en la forma y plazo establecido para ello o en el que otorgue el mismo Coordinador para su correspondiente regularización. Este último plazo no podrá ser superior a 10 días hábiles.
- b) Si la empresa incumple una obligación de pago del Mercado de Corto Plazo, excediendo los plazos establecidos en el capítulo 4 y se extingue el monto de la garantía o el monto de esta no permite cubrir los pagos no acordados, o no cuenta con garantías por no haber sido requeridas por el Coordinador y no cumpla con el plazo de regularización definido por el Coordinador, se procederá a su suspensión inmediata, vencidos los plazos de regularización de las obligaciones de pago.
- c) Si la empresa incumple una obligación de pago del Mercado de Corto Plazo, y renuncia de manera expresa a los plazos establecidos en el capítulo 4, para el pago de los montos adeudados y/o no realizará el pago en los plazos estipulados. En este caso se procederá con la ejecución inmediata de la garantía.
- d) Cuando haya ejecutado una garantía y el monto de esta no se haya extinguido, el Coordinador solicitará entregar una nueva garantía por el mismo monto que la garantía ejecutada, dando para esto un plazo de 15 días para su entrega. De no cumplir con este plazo, se procederá con la suspensión del Mercado de Corto Plazo.



Respecto de a), el proceso de suspensión comienza con la verificación, por parte del Coordinador, de que la garantía no ha sido presentada en el plazo establecido, en cuyo caso se deberá requerir la garantía otorgando un plazo para ello e informando que la no presentación impide al Coordinado seguir participando del Mercado de Corto Plazo. Si vencido dicho plazo, el Coordinado no presenta la garantía establecida, se procederá a suspenderlo del Mercado de Corto plazo.

Respecto de b), el proceso de suspensión comienza con una disconformidad ingresada por cualquier Coordinado Acreedor de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3-71 de la Norma Técnica, a través del Portal de Pagos habilitado para estos fines por el Coordinador. Una vez vencidos los plazos establecidos en el capítulo 4, en el caso de haber sido definido por el Coordinador que el Coordinado participante de los Balances de Energía debía presentar garantías, se procederá del siguiente modo:

- i. Se ejecuta la garantía.
- ii. Se verificará la existencia de más casos de incumplimiento de pagos que involucren a la Empresa Deudora.
- iii. Si una vez pagados los montos adeudados queda un saldo de la garantía y aún no se extingue el monto, el Coordinado Deudor se mantendrá en el Mercado de Corto Plazo hasta que se agote dicho monto o se cumpla el plazo para el reingreso de una nueva garantía, por lo tanto, en los Balances se mantendrá la asignación del retiro al Coordinado Deudor según lo establecido en el Artículo 161 del Reglamento.
- iv. Una vez agotada la garantía, el Coordinador informará a la Empresa Deudora la fecha desde la cual ha quedado suspendida del Mercado de Corto Plazo en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3-71 de la Norma Técnica. Si la garantía no cubriera los incumplimientos de pago determinados en ii), el Coordinador podrá suspender a la Empresa Deudora de manera inmediata, informando la fecha correspondiente. Se entenderá que una garantía se agota, cuando los montos de las disconformidades abiertas y no subsanadas en los plazos establecidos, más las acreencias producto de nuevos IVTE definidos por el Coordinador, supere al monto de la garantía.
- v. Para volver a estar habilitada de participar en el Mercado de Corto Plazo, la Empresa Deudora deberá hacer entrega de una nueva garantía, según el cálculo que emita el Coordinador, y deberá subsanar todas aquellas Disconformidades que se encuentren vigentes en el Portal de Pagos.
- vi. En la misma instancia que sea suspendida la Empresa Deudora, el Coordinador avisará a sus clientes regulados para la correspondiente reasignación de retiros con los restantes suministradores y la desconexión de sus clientes libres en el plazo de 24 horas establecido en el Artículo 3-72 de la Norma Técnica.

El Coordinado Deudor podrá continuar participando con sus inyecciones al sistema eléctrico, pero se retendrán las instrucciones de pago que tengan a este participante en la figura de Acreedor asociados al Mercado de Corto Plazo, hasta que se levante dicha suspensión, según lo establecido en el Artículo 3-71 de la Norma Técnica. La retención de las instrucciones de pago en favor del Coordinado Suspendido se materializará en la no emisión de estas a través del Portal de Pagos del Coordinador.



En caso de que el Coordinado Deudor que cae en incumplimientno no cuente con garantías se suspenderá del Mercado de Corto Plazo en la fecha que informe el Coordinador, debiendo subsanar todas aquellas Disconformidades que se encuentren vigentes en el Portal de Pagos para volver quedar habilitada para participar en el Mercado de Corto Plazo y hacer entrega de una garantía, si así lo determina el Coordinador.

Respecto del Coordinado Deudor suspendido del Mercado de Corto Plazo, éste no será considerado por el Coordinador como representante de clientes, respecto de sus contratos de suministro, en el Mercado de Corto Plazo, procediendo según se describe en el siguiente capítulo.

6 Tratamiento de Clientes ante suspensión de suministrador

6.1 Clientes Regulados (Art. 3-73 Norma Técnica):

Los retiros correspondientes a Clientes Regulados abastecidos por empresas distribuidoras, cuyo suministrador haya sido suspendido, deberán ser suministrados por los restantes contratos vigentes que posea la empresa distribuidora respectiva, de conformidad a reglas de asignación entre suministradores que establezca la normativa vigente, siempre que existan excedentes en estos contratos de acuerdo a lo definido en el artículo 135 quarter de la Ley y el Artículo 2 del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de los Clientes Regulados.

En caso de no haber excedentes, se procederá a asignar por energía inyectada entre los participantes del Balance, de conformidad a lo establecido en el artículo 135° quinquies de la Ley.

Para efecto de las reasignaciones descritas en los párrafos anteriores, las empresas distribuidoras deberán considerar las fechas de suspensión establecidas y comunicadas por el Coordinador de acuerdo con el capítulo 5.

6.2 Clientes Libres (Art. 3-72 y 3-74 Norma Técnica):

Los Clientes Libres cuyo Suministrador haya sido suspendido serán desconectados del SEN por instrucción del Coordinador en el plazo de 24 horas establecido en el Artículo 3-72 de la Norma Técnica. El consumo que el cliente realice desde la suspensión de su suministrador hasta su desconexión efectiva será a cargo del Coordinado Deudor con contrato vigente dentro del plazo de 24 horas antes indicado.

El consumo que supere las 24 horas se prorrateará provisoriamente entre todos los Coordinados a prorrata de sus retiros físicos de energía del SEN destinados a suministrar Clientes Finales. Una vez al cliente se le permita nuevamente realizar retiros del sistema, producto de que cuenta con un Suministrador con contrato vigente por la totalidad de su retiro, habilitado de participar en el Mercado de Corto Plazo, la asignación de retiros provisoria antes mencionada, deberá ser reconocida retroactivamente por el Suministrador con contrato vigente habilitado, debiendo reliquidar los periodos que correspondan.

Los Clientes Libres podrán solicitar su reconexión acreditando que cuentan con un nuevo suministrador con contrato vigente por la totalidad de su retiro o si se levanta la suspensión del suministrador suspendido.



Una vez que el cliente se encuentre habilitado para realizar retiros del sistema, la asignación de retiros provisoria antes mencionada, deberá ser reconocida retroactivamente por el nuevo suministrador. En el caso de Clientes Libres que no puedan ser desconectados en virtud de la normativa vigente, será la distribuidora quien deberá tomar ese consumo y suministrarlo como cliente regulado.

7 Revisión y Actualización de Garantías

7.1 Proceso de revisión mensual de garantías

El Coordinador, de manera mensual, calculará los montos de garantías para los 12 meses siguientes con la mejor información que tenga disponible a la fecha. Esta actualización deberá considerar por lo menos:

- i. Fallas o mantenimientos prolongados de unidades generadoras, no considerados en el cálculo original.
- ii. Disponibilidad de combustible o de recurso primario.
- iii. Cambios topológicos relevantes en el Sistema de Transmisión.
- iv. Nuevos contratos de suministro.
- v. Variaciones en el tipo de cambio.

El Coordinador emitirá un reporte con las garantías revisadas, los antecedentes de cálculo y un resumen de los cambios relevantes.

7.2 Antecedentes Adicionales

Todo Coordinado que efectúe retiros del sistema deberá entregar un certificado de clasificación de riesgo por solvencia, que permita acreditar su liquidez de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3-58 de la Norma Técnica.

Este certificado deberá:

- a) Ser actualizado semestralmente. Se deberá entregar un certificado entre los meses de enero y marzo. La entrega correspondiente al segundo semestre será entre los meses de julio y septiembre de cada año.
- b) Indicar expresamente la fecha de los estados financieros o antecedentes utilizados para su elaboración. Tales estados financieros no podrán tener una antigüedad superior a 12 meses previos a su presentación al clasificador a de riesgo.
- c) Contener indicación expresa de la nota de clasificación otorgada por la institución clasificadora, señalando si la clasificación es en escala nacional o internacional. Asimismo, la clasificación deberá contener como mínimo la ratio de deuda del coordinado y el porcentaje de la producción comprometida en sus contratos.
- d) El certificado deberá ser emitido por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en las últimas bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios.



En ningún caso se aceptará que la clasificación de riesgo corresponda a una clasificación basada en proyectos o información especulativa, o que no permita evaluar las condiciones comerciales y financieras de la empresa coordinada y su solvencia financiera, así como acreditar su liquidez de corto, mediano y largo plazo.

Adicionalmente, el Coordinador llevará un registro público de estas clasificaciones, publicando para esto las notas de solvencia de cada una de los Coordinados.

Los certificados deberán ser presentados a través de correo electrónico, en la dirección que el Coordinador determine. Los certificados deberán estar acompañados de su traducción al idioma español en el caso que el texto de los documentos sea en un idioma diferente a este.

En cualquier momento el Coordinador podrá solicitar información o antecedentes complementarios que permitan clarificar el contenido de los certificados presentados, las condiciones comerciales y financieras de la Empresa Coordinada en lo términos establecidos en la Norma Técnica y este Procedimiento.

7.3 Actualización de Garantías

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3-69 de la Norma Técnica, el Coordinador realizará una actualización de las garantías de los coordinados cuando, en el proceso de la revisión mensual descrito en el capítulo anterior, se detecte un incremento de un 25% entre la garantía revisada y la garantía que se encuentre entregada por cada Coordinado.

Adicionalmente, el Coordinador podrá solicitar una actualización de las garantías cuando se verifique que los montos determinados en el Mercado de Corto Plazo, para un mes cualquiera, superen las garantías establecidas por el Coordinador. En este caso, el Coordinador podrá incrementar la garantía a un monto tal que permita cubrir los compromisos establecidos en el Mercado de Corto Plazo.

8 Procedimiento de Entrega de Garantías

Una vez emitido el cálculo de garantías, los Coordinados que deban presentar garantías, procederán a hacer entrega de estas, según se describe a continuación:

- I. Deberán digitalizar el documento y cargarlo en el Portal de Garantías (https://digital-coordinador.bizagi.com/).
- II. El Coordinador verificará los requisitos del documento y podrá solicitar modificaciones o ajustes.
- III. En caso de aprobar el documento, el Coordinado procederá a entregarlo en las dependencias que el Coordinador indique en cada proceso para estos fines, pudiendo el Coordinador indicar que estas se entreguen en una institución distinta que realice su custodia.

Los requisitos que deben cumplir los instrumentos de garantías se detallan en el Anexo 1 de este documento.

El Coordinado podrá presentar una o más Garantías que aseguren el monto requerido, las que podrán estar en pesos chilenos o UF. En este último caso, dado que las garantías son determinadas en pesos, se deberá considerar el valor de la UF al día de la emisión de la garantía, para convertir el valor en UF.



9 Procedimiento de Devolución de Garantías

Los Coordinados que hayan hecho entrega de garantías deberán realizar la solicitud de devolución de estas cuando termine el periodo cubierto por la garantía o cuando hayan entregado una nueva garantía que cubra este periodo. Para esto, deberán solicitar la devolución del documento de garantía a través del Portal de Garantías, siguiendo el procedimiento descrito por el Coordinador en los instructivos emitidos con este fin.

10 Procedimiento de Ejecución de Garantías y Pago de Montos Adeudados

Vencido los plazos establecidos en el capítulo 4, el Coordinador ejecutará la Garantía, retiendo los montos en una cuenta habilitada para estos fines. En caso se hubiera presentado más de una garantía, el Coordinador podrá optar por ejecutar todas o algunas de éstas.

El Coordinador en cumplimiento a lo establecido en el Artrículo 3-71 de la Norma Técnica, deberá verificar la existencia de más casos de incumplimiento de pagos que involucren al Coordinado cuya garantía haya sido ejecutada. Para esto emitirá una correspondencia a los Coordinados mediante el Sistema de Correspondencia.

Recibido los antecedentes el Coordinador emitirá un cuadro preliminar de distribución de pagos a los Coordinados Acreedores del Coordinado Deudor cuya garantía hay sido ejecutada. El Coordinador otorgará un plazo cinco días hábiles para observar este cuadro, contados desde la notificación del cuadro preliminar.

Luego, verificado los antecedentes de la deuda, el Coordinador procederá a hacer un cuadro definitivo de distribución de pagos a los Coordinados Acreedores, procediendo a realizar los pagos de los montos adeudados.

Los Coordinados que reciban pagos desde los montos de garantías ejecutadas deberán enviar un documento de recepción conforme de los montos recibidos, de manera de tener clara trazabilidad de los pagos a realizados por el Coordinador Eléctrico Nacional por cuenta del Coordinado Deudor.

En caso de que el monto de la garantía o seguro no sea suficiente para cubrir los montos impagos, ésta se reparte a prorrata del monto adeudado a cada Coordinado Acreedor.

Si por cualquier motivo no fuera posible cobrar la garantía presentada por el Coordinado, este deberá presentar una nueva garantía que cumpla con los mismos requisitos, montos y vigencia que la anterior, dentro de los 5 días hábiles de la comunicación del Coordinador de la imposibilidad de cobro. En caso la empresa no cumpla con presentar la nueva garantía en plazo señalado, el Coordinador podrá suspender del Mercado de Corto Plazo con forme lo señalado en la letra a) del capítulo 5.

11 Entrada en Vigencia del Procedimiento Interno

El Procedimiento Interno entrará en vigor a partir del día siguiente de su comunicación a las Empresas Coordinadas por parte del Coordinador.



Anexo 1: Requisitos de los documentos de Garantía.

1) Requisitos para la Boleta Bancaria:

- La boleta deberá ser emitida en Chile, por una institución bancaria constituida en Chile, fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero (https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483#Bancos), que cuente con una clasificación de riesgo que sea a lo menos A o equivalente.
- Debe indicar el nombre y firma del Banco emisor.
- El documento debe poseer un código único identificador.
- Debe indicar el lugar y fecha de otorgamiento.
- Como forma de pago, debe indicar que es pagadera a la vista, nominativa y no endosable.
- Debe poseer fecha de vencimiento o plazo de validez, con vigencia mínima al término del periodo de cálculo de la garantía informado por el Coordinador.
- Debe indicar los siguientes datos del Beneficiario (Coordinador):
 - o Nombre: Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (Obligatorio).
 - o Rut: 65.092.388-K (Obligatorio).
 - o Dirección: Parque Isidora 1061, Pudahuel Sanitago (Opcional).
 - o Correo Electrónico de Contacto: garantías.mcp@coordinador.cl (Opcional).
- Debe indicar el nombre y Rut del Tomador (datos de la Empresa Coordinada).
- Debe incorporar la siguiente Glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago en el Mercado de Corto Plazo".
- El monto por garantizar debe ser como mínimo el monto publicado por el Coordinador.

2) Requisitos para el Certificado de depósito a la vista:

- La boleta deberá ser emitida en Chile, por una institución bancaria constituida en Chile, fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero (https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483#Bancos), que cuente con una clasificación de riesgo que sea a lo menos A o equivalente.
- Debe indicar el nombre y firma del Banco emisor.
- El documento debe poseer un código único identificador.
- Indicación de ser un "Depósito a la Vista" (Vale a la Vista).
- Debe poseer fecha de vencimiento o plazo de validez, con vigencia mínima al término del periodo de cálculo de la garantía.
- Como forma de pago, debe indicar que se trata de un depósito pagadero a la vista y endosable.
- Debe indicar los siguientes datos del Beneficiario (Coordinador):
 - o Nombre: Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (Obligatorio).
 - o Rut: 65.092.388-K (Obligatorio).
 - o Dirección: Parque Isidora 1061, Pudahuel Sanitago (Opcional).



- o Correo Electrónico de Contacto: garantías.mcp@coordinador.cl (Opcional).
- Debe indicar el nombre y Rut del Tomador (datos de la Empresa Coordinada).
- Debe incorporar la siguiente Glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago en el Mercado de Corto Plazo".
- El monto por garantizar debe ser como mínimo el monto publicado por el Coordinador.

3) Requisitos para las Póliza de seguro:

- La póliza deberá ser un seguro de crédito.
- Deberá ser emitida por una Compañía de Seguros de Créditos y Garantía o Compañía de Seguros Generales habilitada para emitir pólizas de seguro de crédito, fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero (http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-channel.html), que cuente con una clasificación de riesgo que sea a lo menos A o equivalente y que cuente con sucursales en Chile.
- Debe indicar el nombre y firma del Asegurador (Compañía de seguro).
- Debe indicar el interés asegurable (aquel que tiene el Asegurado en la no realización del riesgo).
- Debe indicar el nombre y Rut del Tomador (datos de la Empresa Coordinada).
- Debe indicar el nombre y Rut del Asegurado (datos de la Empresa Coordinada).
- Debe indicar los siguientes datos del Beneficiario (Coordinador):
 - o Nombre: Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (Obligatorio).
 - o Nombre: Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (Obligatorio).
 - o Rut: 65.092.388-K (Obligatorio).
 - o Dirección: Parque Isidora 1061, Pudahuel Sanitago (Opcional).
 - o Correo Electrónico de Contacto: garantías.mcp@coordinador.cl (Opcional).
- Debe indicar la materia asegurada, que en este caso corresponde a que el documento será utilizado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago en el Mercado de Corto Plazo del Asegurado, sin contradecir otros requerimientos del documento presentado, tales como la fecha de vigencia, el monto y la forma de pago.
- Debe indicar los riesgos que se transfieren al asegurador (asumir el pago de la garantía por no cumplir con la Cadena de Pago entre empresas Coordinadas).
- Debe indicar expresamente el acuerdo entre la Compañía de Seguros y el Tomador en cuanto a su ejecución inmediata a primer requerimiento; en tal sentido, en las condiciones particulares de la póliza debe constar expresamente que bastará la sola notificación o requerimiento por escrito de parte del Coordinador Eléctrico Nacional a la compañía aseguradora, indicando que el tomador afianzado ha incumplido su obligación de pago, para que la compañía proceda de manera inmediata al pago de la póliza, sin que proceda un proceso de liquidación de siniestro o solicitud de antecedentes adicionales.
- Debe poseer fecha de vencimiento, con vigencia mínima al término del periodo de cálculo de la garantía determinado por el Coordinador. Adicionalmente, debe indicar la fecha en la cual se extendería el seguro.



• El monto por garantizar debe ser como mínimo el monto publicado por el Coordinador. Debe indicar expresamente que se otorga cobertura por el 100% de la suma asegurada.

El Coordinador podrá solicitar antecedentes de la compañía de seguros que otorgaría la cobertura, así como información sobre su comportamiento ante siniestros del mismo ramo.